

N.U.R: 99001 60 0 670 2015 00208
E. S. N: 2019 0984
Procesado: Luis Andes Cortés Calderón
Delito: Trafico, fabricación y porte de estupefacientes agravado
Pena: 132 meses de prisión y multa equivalente a 3306 smlmv
Procedimiento Ley 906/2004
Reclusión: Cárcel de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 519

13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de redención de pena efectuada por el señor Luis Andes Cortés Calderón, de conformidad con los certificados de trabajo emitidos y enviados a este despacho por parte del centro penitenciario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Luis Andes Cortés Calderón, en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2016 fue condenado a la pena principal de **132 meses de prisión** y multa de 3306 salarios mínimos legales mensuales e interdicción de derechos y funciones públicos por el mismo tiempo de la pena principal, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio luego de ser hallado penalmente responsable de delito de tráfico fabricación y/o porte de estupefacientes agravado. Se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.
2. El Tribunal Superior de Villavicencio en sede de segunda instancia de fecha 3 de septiembre de 2019 confirmó la anterior decisión.
3. Por cuenta de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el día **12 de noviembre de 2015 a la fecha**, descontado en detención física **66 meses 1 día**.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **1 mes 3.5 días**.

13 MAY 2021

III. CONSIDERACIONES

1.-De la redención de pena:

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias. Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Luis Andes Cortés Calderón la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17305731	Febrero a marzo/2017	156	Estudio	EPMSC V/CIO
17823338	Febrero a junio/2020	126	Estudio	EPMSC V/CIO
17981507	Octubre a diciembre/2020	392	Trabajo	EPMSC V/CIO
		138	Estudio	

Es preciso indicarle al sentenciado que este despacho en proveído de fecha 13 de marzo de 2020, reconoció redención de pena equivalente a un (1) mes tres punto cinco (3.5) días, de acuerdo con el certificado de cómputo n.º 17305731. Por tal razón, el Juzgado se abstendrá de validar el cómputo allegado en consideración a que ya fue objeto de estudio.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 392 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 392 en 8 y posteriormente en 2, para un total de veinticuatro (24.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 264 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 264 en 6 y luego en 2, para un total de veintidós (22) días, de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerá cuarenta y seis punto cinco (46.5) equivalente a un (1) mes dieciséis punto cinco (16.5) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	66	01.00
Redención de pena acumulada	01	03.50
Redención de pena reconocida hoy	01	16.50
Total	68	21.00

Así las cosas, tenemos que Luis Andes Cortés Calderón, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 132 meses de prisión un total de 68 meses 21 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

20
Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

V. RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de reconocer las 156 horas de estudio registras en el certificado de cómputo n.º 17305731, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Luis Andes Cortés Calderón, el equivalente a **un (1) mes dieciséis punto cinco (16.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO. Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

N.U.R: 99001 60 0 670 2015 00208
E. S. N: 2019 0984
Procesado: Luis Andes Cortés Calderón
Delito: Trafico, fabricación y porte de estupefacientes agravado
Pena: 132 meses de prisión y multa equivalente a 3306 smlmv
Procedimiento Ley 906/2004
Reclusión: Cárcel de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 519

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado _____ Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____		
SECRETARIO (A) _____			